



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, ocho de septiembre de dos mil veintidós

Proceso	Verbal Cesión de efectos civiles de matrimonio católico
Demandante	Lubidia María Quintero Ballesteros
Demandado	Giovany Alfonso Estrada Bustamante
Radicado	05001 31 10 014 2022 00531 00
Decisión	Inadmitir demanda

A través de apoderada judicial, la señora **Lubidia María Quintero Ballesteros** ha presentado demanda verbal tendiente a obtener la cesación de los efectos civiles de su matrimonio católico frente al señor, **Giovany Alfonso Estrada Bustamante**; solicitud que debe ser inadmitida, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, se cumpla lo siguiente, so pena de ser rechazada.

1. Debe darse cumplimiento de lo establecido en la Ley 2213 de 2022, artículo 6º, inciso 5o:

“...el demandante al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados y del mismo modo deberá proceder cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación..”.

Y como se anunció conocer el canal digital del demandado, la remisión se hará a su dirección electrónica, dando cuenta de los documentos enviados y el recibo de tal misiva.

2. Debe precisarse tanto la demanda como sus pretensiones en cuanto a la enunciación de la causal o causales que se invocan para la solicitud de cesación de efectos civiles de matrimonio católico; esto por cuanto, no se hizo.



3. Sin que constituya causal de inadmisión; una vez efectuado lo anterior, se adjuntará **nuevo escrito de demanda** en mensaje de datos, en formato P D F, integrado en un solo texto; lo que facilitará el estudio y acceso a la totalidad de la demanda para el despacho y las partes (inciso 2° del artículo 89 del Código General del Proceso)..

NOTIFIQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

Jueza

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90cf6499128de9ec8a38ad985fba79c74406c593a891af342da7b317a3721421**

Documento generado en 08/09/2022 01:57:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>